

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0154**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 5 de abril de 2021.

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**Auto Interlocutorio no. 258**

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **NORMA LIDA GARCIA CÓRDOBA** en contra de **DUQUE'S PELUQUEROS C.GS. S.A.S.** en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los 2º, 10º, 12º y 13º contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.

2.- En los hechos 3º, 4º, 5º y 6º deberá aclarar si los establecimientos allí relacionados son de propiedad del señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE GARCÍA como persona natural o son de propiedad de la sociedad demandada.

3.- En la pretensión tercera deberá discriminar los créditos laborales e indicar el período por el cual se solicita su pago. Asimismo, deberá suprimir la apreciación jurídica allí plasmada.

4.- El acápite de la cuantía deberá corregirlo, incluyendo la liquidación allí efectuada en el acápite de razones de derecho.

5.- Deberá allegar la constancia respecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

6.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora ADRIANA CECILIA MUÑOZ REALPE con C.C. No. 34.553.248 y T.P. No. 138.211 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Deiño', with a comma to its right.

**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 058 de mayo 4 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**